CIUDAD DE SANTA ROSA DE OSOS

RESOLUCIÓN N 1055
(DEL 2 DE JUNIO DE 2026)

El Alcalde del Municipio de Santa Rosa de Osos en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016, la Ley 2030 de 2020 y la Ley 2492 de 2025, y,

CONSIDERANDO

Que el Estado y las personas tienen por obligación la protección de las riquezas naturales de la Nación, de conformidad con el artículo 8 constitucional.

Que en concordancia con el artículo 79 de la Constitución Política, el cual consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; la obligación del Estado de proteger la diversidad, integridad del ambiente y la conservación de las áreas de especial importancia ecológica.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado debe planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 95 de la constitución Política en su numeral 8, establece la obligación de las personas y de los ciudadanos de proteger los recursos naturales y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que de acuerdo con el artículo 315 en su numerales 1 y 6 de la Carta Política, establecen como atribuciones del alcalde *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo."* Igualmente le corresponde: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)".*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2173 del 30 de diciembre de 2021 "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y la creación de bosques en el territorio nacional", reglamentada por la Resolución 1491 del 17 de octubre de 2025, modificada por la Resolución 0358 de 2026 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Municipio de Santa Rosa de Osos anunció en su página WEB y de más canales oficiales convocatoria pública municipal para la postulación voluntaria de predios, desarrollada entre el veintidós (22) de enero de 2026 y el siete (07) de febrero de 2026, con el propósito de invitar a propietarios, poseedores y demás interesados a presentar predios con potencial de destinación a ser declarados como áreas de vida.

Que, en dicha convocatoria participaron los propietarios de predios privados quienes solicitaron la inclusión total o parcial de sus predios para que sean declarados e incorporados a las Áreas de Vida.

Que del análisis cartográfico y geoespacial desarrollado para la identificación, evaluación y priorización de los predios susceptibles de declaratoria como Áreas de Vida fue realizado con fundamento en los Lineamientos Técnicos para la Creación y Documentación de las Áreas de Vida en los Municipios de la Jurisdicción de Corantioquia, contenidos en la comunicación interna allegada mediante Radicado No. 120-COI2511-32333 del 08 de noviembre de 2025, documento técnico mediante el cual la autoridad ambiental establece los criterios

metodológicos, espaciales y de priorización ambiental que deben ser observados por los entes territoriales en el proceso de delimitación y documentación de dichas áreas.

Que la estructuración, organización, modelación y almacenamiento de la información geográfica generada durante el proceso técnico se realizó conservando integralmente la estructura definida en el anexo técnico adoptado mediante la Resolución 1491 de 2025 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, disponible en el repositorio oficial del Ministerio de Ambiente, el cual establece las clases de entidad, atributos, relaciones espaciales, nomenclaturas y parámetros técnicos requeridos para el almacenamiento, consolidación y reporte estandarizado de la información asociada a la delimitación de Áreas de Vida en el territorio nacional.

Que, en consecuencia, la información cartográfica y espacial producto del presente proceso fue estructurada bajo estándares técnicos homogéneos y normalizados, garantizando la interoperabilidad, trazabilidad, consistencia metodológica y cumplimiento de los requerimientos establecidos tanto por la autoridad ambiental regional como por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la documentación oficial de las Áreas de Vida.

Que, en aplicación de los lineamientos técnicos establecidos, el proceso de evaluación territorial se desarrolló mediante análisis cartográfico con herramientas SIG, utilizando una geodatabase bajo el sistema MAGNA-SIRGAS / Origen Nacional (EPSG: 9377), a través de la cual se realizó la superposición de la cartografía predial con determinantes ambientales estratégicas, permitiendo la priorización de predios con importancia ecosistémicos, funcionalidad ambiental y potencial de restauración ecológica, en concordancia con los parámetros definidos por CORANTIOQUIA.

Fueron priorizadas las áreas de ronda hídrica, la estructura ecológica principal, los suelos de protección establecidos en el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica – POMCA, así como las zonas aptas para establecimiento de nuevas coberturas vegetales y restauración ecológica.

Que producto del ejercicio técnico de superposición cartográfica fueron identificados nueve (9) predios con alta importancia ambiental y funcionalidad ecosistémicas, los cuales presentan condiciones biofísicas, espaciales y ambientales idóneas para su declaratoria como Áreas de Vida.

Tabla 1. Relación de predios analizados

Número Predial Nacional (NPN)	%Rondas Hídricas	% Estructura Ecológica	% Otras Áreas (POMCA)	% Área Apta Siembra
05686000100000021002200000000	35.7%	58.0%	100%	77.5%
05686000100000020068000000000	36.3%	43.7%	100%	0.0%
05686000100000020010900000000	34.0%	43.3%	100%	73.0%
05686000100000020011200000000	24.4%	44.4%	100%	62.6%
05686000100000020011000000000	17.6%	45.7%	100%	43.5%
05686000100000020001900000000	19.7%	37.9%	100%	38.8%
05686000100000023002300000000	19.2%	19.6%	100%	0.0%
05686000100000020010800000000	15.8%	33.1%	100%	56.7%
05686000100000021002300000000	16.8%	41.3%	100%	47.2%

Que tres (3) de los predios seleccionados corresponden a áreas clasificadas como de Alto Valor Hídrico y Conectividad, por presentar una densidad promedio superior al cuarenta y cinco por ciento (45 %) en interacción con rondas hídricas y estructura ecológica principal, siendo fundamentales para la regulación del ciclo hidrológico, la conservación de la calidad del agua y la consolidación de corredores biológicos de escala territorial.

NPN con prioridad (1) Uno

05686000100000021002200000000; 05686000100000002006800000000; 05686000100000020010900000000

Que tres (3) de los predios priorizados corresponden a áreas con potencial de Consolidación Forestal, al presentar una relación equilibrada entre áreas abiertas y fragmentos de bosque, condición que permite el desarrollo de procesos de restauración ecológica de borde, ampliación de coberturas boscosas y recuperación de áreas degradadas.

NPN con prioridad (2) Dos

05686000100000020011200000000; 05686000100000020011000000000; 05686000100000020001900000000

Predios con menor porcentaje de rondas hídricas, pero que presentan un traslape del cien por ciento (100 %) con áreas clasificadas como suelo de protección dentro del Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica – POMCA, condición que evidencia su vocación ambiental estratégica, garantiza su función de "esponja" hídrica y valida normativamente su destinación para procesos de conservación, restauración ecológica y protección ambiental.

NPN con prioridad (3) Tres

05686000100000023002300000000 ;05686000100000020010800000000 ;05686000100000021002300000000

Que la declaratoria de estos predios como Áreas de Vida permitirá generar impactos positivos sobre la conservación de ecosistemas estratégicos, la recuperación de áreas degradadas, la protección de nacimientos y quebradas, el aumento de cobertura vegetal protectora, la mitigación de procesos erosivos, la regulación climática local y el fortalecimiento de la resiliencia territorial frente a eventos asociados al cambio climático.

Que igualmente dicha declaratoria contribuirá al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades rurales mediante la protección de servicios ecosistémicos asociados a la recarga hídrica, sostenibilidad productiva agropecuaria, mitigación de riesgos naturales y estabilidad del paisaje rural.

Que, en virtud de lo anterior, se considera técnica, ambiental y territorialmente procedente incorporar los nueve (9) predios priorizados dentro de la estrategia municipal de conservación bajo la figura de Áreas de Vida, en atención a su importancia estratégica para la protección del recurso hídrico, la biodiversidad, la conectividad ecológica y la restauración de ecosistemos degradados.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese los siguientes (9) predios como áreas de vida:

No.	Matricula	Propietario	Area m²	Vereda

1	025-6949	Fundación Guanacas Bosques de Niebla	33627	El Vergel
2	025-7303	José Rodrigo Castaño Diaz – Predio administrado por Fundación Guanacas	734044	Guanacas
3	025-20277	Fundación Guanacas Bosques de Niebla	750839	Guanacas
4	025-7465	Fundación Guanacas Bosques de Niebla	585222	La mina
5	025-16491	Fundación Guanacas Bosques de Niebla	250255	La mina
6	025-13080	José Rodrigo Castaño Diaz – Predio administrado por Fundación Guanacas	336627	Guanacas
7	025-20280	José Rodrigo Castaño Diaz – Predio administrado por Fundación Guanacas	381512	Guanacas
8	025-20283	José Rodrigo Castaño Diaz – Predio administrado por Fundación Guanacas	877475	Guanacas
9	025-3464	Francisco Javier Martínez Taborda	189411	Caruquia

ARTICULO SEGUNDO: Incorpórese los predios anteriormente descritos dentro de la estrategia Municipal de conservación bajo la figura de Áreas de Vida.

ARTICULO TERCERO: Delimitación las Áreas de Vida, quedan delimitadas conforme al mapa anexo donde se encuentra marcado y delimitado los predios que han sido declarados como áreas de vida.

ARTICULO CUARTO: Establézcase como calendario del 15 de junio hasta el 31 de diciembre de 2026 donde se llevarán los acuerdos de formalización para los programas de siembra por parte de las medianas y grandes empresas, la comunidad y las instituciones, promoviendo la conciencia ambiental.

Parágrafo: Publicarse en los medios de comunicación masivos de la administración municipal dicho calendario

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución, a los propietarios de los predios señalados en el artículo primeros, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante el Municipio, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Rosa de Osos, Antioquia, a los 2 días del mes de junio de 2026

LUIS BERNARDO MOLINA GRANDA
Alcalde Municipal

Proyectó: Martha Lenid Pérez Maza/ Jefe Oficina Asuntos Jurídicos